

MEMORÁNDUM VMME N° 450/2018

A : Abg.. MIGUEL MARÍN BESTARD, Director
Dirección de Asesoría Jurídica
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

DE : Geól. MS c. CELSO VELÁZQUEZ, Vice Ministro
GABINETE DEL VICE MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

FECHA: 12 de Noviembre de 2018.



REFERENCIA: Solicitar Dictámen Jurídico con relación a:

- 1-Expediente M.E.U N° 39.721/2018, por la cual, el Presidente de la empresa Latin American Minerals Paraguay S.A. comunica que se ha dado por terminado el Contrato de Cesión de Derechos Mineros firmado con la empresa CEMA S.A. y solicita la revocación de la cesión aprobada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.
- 2- Si corresponde la revocación de la Cesión de Derechos y la perdida de la calidad de Cesionario de la Empresa CEMA S.A, en virtud a las Irregularidades detectadas por el Viceministerio y si así lo fuere, además solicitamos parecer Jurídico sobre el Borrador de Resolución "POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 737 DE FECHA 08 DE MAYO DE 2018 'POR LA CUAL SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 1629/2017 Y SE AUTORIZA LA CESIÓN DEL 1% DE LOS DERECHOS POR PARTE DE LA EMPRESA LATIN AMERICAN MINERALS PARAGUAY S.A. A FAVOR DE LA EMPRESA CEMA S.A., DE LA CONCESIÓN MINERA, OTORGADA POR LEY N° 2079/2003'".
- 3- Si corresponde remitir los antecedentes a la Procuraduría General de la República y a la Unidad de Asuntos Internos U.D.A.I. a fin de Consultar si correspondería promover acciones Legales a raíz de los hechos.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de solicitar el Dictamen Jurídico sobre los puntos mencionado en referencia y son los siguientes:

Mónica Urbieto
Geóloga
Directora de Recursos Minerales
VMME

C.P. JOSÉ G. MARTÍNEZ DUARTE
Director
Dirección de Programación y
Análisis Financiero
M.O.P.C. - V.M.M.E.



57 (comentarieteld) 10:36

1- Expediente MEU N° 39.721/2018, de fecha 18 de setiembre de 2018, presentada por la Empresa Latín American Minerals Paraguay S.A.

Actualmente la empresa Latín American Minerals Paraguay (LAMPA S.A.), posee una Concesión de exploración y explotación de minerales metálicos y no metálicos, gemas preciosas y semipreciosas, otorgada por Ley N° 2079/03, inicialmente a la empresa "Minera Guairá S.A.", con una extensión de 6.200 has., y que le fuera cedida por Resolución N° 2768, de fecha 23 de diciembre de 2010. Por Resolución N° 1104, de fecha 31 de diciembre de 2007, esta Cartera de Estado otorgó la autorización para entrar en la etapa de explotación, en un área de 5.800 has.

Por otra parte, por Resolución Ministerial N° 737 de fecha 08 de mayo de 2018 "Por el cual se hace lugar al recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 1629/2017 y se autoriza la cesión del 1% de los derechos por parte de la empresa Latín American Minerals Paraguay S.A. a favor de la empresa CEMA S.A., de la concesión minera, otorgada por ley N° 2079/2003", la Empresa CEMA S.A. se convirtió en cesionaria, con un porcentaje del 1 % de dicha Concesión.

Por la citada Nota de fecha 18 de setiembre de 2018, Latín American Minerals Paraguay (LAMPA S.A.) comunica que se ha dado por terminado el Contrato de Cesión de Derechos Mineros firmado con la empresa CEMA S.A. y solicita la revocación de la cesión aprobada.

2- Este Viceministerio también ha detectado varias irregularidades, tanto en el proceso de admisión y reconocimiento como Cesionario por parte del Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones, así como en la forma en que actualmente opera la Empresa CEMA S.A, que a criterio de esta dependencia son motivos más que suficientes para la revocación de la Resolución N° 737/2018.

A continuación mencionamos las irregularidades detectadas:

- 1- La Dirección de Recursos Minerales informa, que en el proceso de Cesión No se ha determinado la ubicación exacta y las dimensiones del área o lote de explotación a ser utilizados por la Empresa CEMA S.A para la extracción y el procesamiento del mineral, lo cual no permite precisar los lugares exactos de donde son extraídos los minerales producidos; con esto se incumple lo establecido por la Ley Minera en su Art N° 57 inc.) b) individualización precisa del área solicitada, con determinación exacta de las coordenadas UTM;
- 2- No se han delimitado las responsabilidades por posibles daños ambientales que puedan ser cometidas en el marco de la Cesión de Derechos, teniendo en cuenta que

Mónica Urbietta
Geóloga
Directora de Recursos Minerales
VMME

J.C. JOSÉ G. MARTÍNEZ DUARTE
Director
Dirección de Programación
Análisis Financiero
M.O.P.C. - V.M.M.E

2

56 (cincuenta y seis)

la Licencia Ambiental aprobada reconoce como titular y única responsable a la Cedente.

- 3- Según informe de la Dirección de Programación y Análisis Financiero MEMO DPAF N° 228/2018, "La Empresa CEMA S.A., ...a la fecha no presentó las Pólizas exigidas..." Por lo tanto, no se ha dado cumplimiento, a lo establecido por el Decreto Reglamentario N° 8.699/2018, de fecha 14 de marzo del 2018, en su CAPITULO V, GARANTIAS, Art N° 73 Pólizas Exigidas, que reza cuanto sigue: "De conformidad a los Artículos 31, 32 y 41 inc. d) de la Ley Minera, el permisionario o concesionario tendrá la obligación de resarcir los daños que cause a terceros o al Estado. Para tal efecto deberá presentar las pólizas de seguro:

- a) De responsabilidad civil ante terceros;
- b) De caución o de fiel cumplimiento de contrato o permiso, y
- c) Que a criterio del MOPC sean necesarias para garantizar las obligaciones emanadas de los permisos y concesiones.

Así mismo el Art 74.- Presentación de instrumentos de Garantía establece claramente lo siguiente: "Los instrumentos de Garantía mencionados deberán ser presentados en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles después de la notificación de la Resolución del Permiso de prospección o exploración, o de la aprobación del Contrato de Concesión, en su caso, y antes de la iniciación de los trabajos, bajo pena de la inmediata cancelación del Permiso o Concesión".

Que, en atención a este último punto podemos precisar que la Resolución Ministerial N° 737 de fecha 08 de mayo de 2018, fue notificada por Nota D.R.M N° 153/2018, de fecha 11 de mayo de 2018 y que por ende a la fecha ya han transcurrido más de los veinte días hábiles establecidos por el Art 74 del Decreto Reglamentario para la presentación de las Pólizas correspondientes, con el agravante de que la Empresa CEMA S.A ya se encontraba realizando trabajos de explotación, según el informe de Fiscalización realizada por la Dirección de Recursos Minerales, en fecha 19/10/2018 y que además se pueden evidenciar con las sucesivas solicitudes de Autorización para la Exportación de decenas de kilos de Oro realizadas por la Empresa CEMA S.A, en los últimos meses.

Que, todo esto hace imposible las labores de fiscalización por parte del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones a los efectos de determinar el origen del mineral y el monto de las regalías que debe percibir el Estado por la Explotación de sus recursos naturales, así como las labores de cualquier otro organismo de control Estatal.

Que, por lo tanto, corresponde no la Caducidad, atendiendo que existe otra empresa bajo la misma Concesión, sino la inmediata revocación de la Resolución Ministerial N° 737/2018 y la pérdida de la calidad de Cesionario de la Empresa CEMA S.A, así como establece el Art. N° 74 del Decreto

Mónica Urbieto
Geóloga
Directora de Recursos Minerales
VMME

C.P. JOSÉ G. MARTÍNEZ DUARTE
Director
Dirección de Programación y
Análisis Financiero
M.O.P.C. - V.M.M.E.

3

55 (cincuenta y cinco)



Reglamentario y por todos los fundamentos esgrimidos. Anexamos Borrador de Resolución "POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 737 DE FECHA 08 DE MAYO DE 2018 'POR LA CUAL SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 1629/2017 Y SE AUTORIZA LA CESIÓN DEL 1% DE LOS DERECHOS POR PARTE DE LA EMPRESA LATIN AMERICAN MINERALS PARAGUAY S.A. A FAVOR DE LA EMPRESA CEMA S.A., DE LA CONCESIÓN MINERA, OTORGADA POR LEY N° 2079/2003'".

3- Remitir los antecedentes a la Procuraduría General de la República y a la Unidad de Asuntos Internos U.D.A.I. a fin de Consultar si correspondería promover acciones Legales a raíz de los hechos.

Que, la Dirección Nacional de Aduanas ha remitido un informe dirigido a este Viceministerio, ingresado por Expediente MEU N° 38.816/18, de fecha 18 de setiembre de 2018, en el cual informan sobre las exportaciones de Oro de los últimos diez años, indicando la denominación de las Firmas Exportadoras, cantidad y valor FOB del material exportado.

Que, para nuestra sorpresa en dicho informe aparece la Empresa CEMA S.A. como uno de los mayores exportadores de Oro de los últimos años, sin haber sido Titular de ninguna Concesión Minera para el efecto, y peor aún, no haber realizado pago de Regalías alguna por la Comercialización de este mineral en particular que por rango Constitucional pertenecen al Estado Paraguayo, según el Artículo 112 de la Constitución Nacional del Paraguay.

En el siguiente cuadro podemos apreciar un resumen de la misma:

AÑO	KILOS	PRECIO FOB
2014	340	13.879.402,57
2015	744	21.194.463,70
2016	1.772	46.966.255,65
2017	13	9.638.864,19
2017	6	5.114.256,01
2018	19	2.726.227,77
TOTAL	2.894	99.519.469,89

Entre los años 2014 a 2017 el valor de la Exportación suma en total US\$ 96.793.242,12 (Noventa y seis millones setecientos noventa y tres mil doscientos cuarenta y dos) Dólares americanos, y en el 2018 hasta el 10 de setiembre, la exportación asciende a US\$ 2.726.227,77 (Dos millones setecientos veintiséis mil doscientos veintisiete) Dólares americanos.

Mónica Urbietta
Geóloga
Directora de Recursos Minerales
VMME

C.P. JOSÉ G. MARTÍNEZ UGARTE
Director
Dirección de Programación y
Análisis Financiero
M.O.P.C. - V.M.M.F

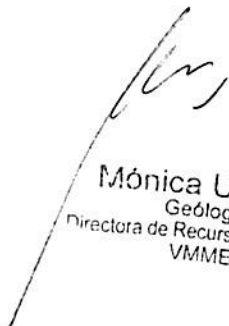
54 (Cincuenta y cuatro)

Que, con estos antecedentes, conocidos por las autoridades del Gobierno anterior, en ningún caso la Empresa CEMA S.A debió haber sido favorecida con la Cesión de Derechos aprobada por la Resolución N° 737/2018.

Que, por la gravedad del caso se debería remitir los antecedentes a la Procuraduría General de la República y a la Unidad de Asuntos Internos (UDAI) del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, a los efectos de realizar una investigación en caso de que este hecho pudiera configurarse como un Hecho Punible, y comunicar al Ministerio Público si así correspondiere.

Que, ante todo lo expuesto solicito la emisión del Dictamen Jurídico sobre los puntos mencionados.

Sin otro particular, me despido de Ud. expresándole mi más alta estima y consideración.


Mónica Urbietta
Geóloga
Directora de Recursos Minerales
VMME


C.P. JOSÉ G. MARTÍNEZ DUARTE
Director
Dirección de Programación y
Análisis Financiero
M.O.P.C. - V.M.M.E.

VICEMINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

MEMORÁNDUM VMME N° 387/2019

PARA : **Abog. JUAN JOSÉ SOLER**, Coordinador
Unidad de Asuntos Internos - UDAI

DE : **Ing. GUSTAVO CAZAL**, Encargado de Despacho
Viceministerio de Minas y Energía

REF. : Informe sobre reportes presentados por la empresa CEMA S.A.
correspondiente al 2do, 3er y 4to trimestre del primer año de
explotación.

FECHA : 22 de Julio de 2019



Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el objeto de presentar el informe preparado por las instancias técnicas de este Viceministerio y que detecta incumplimientos e inconsistencias en los reportes correspondientes al 2do, 3er, y 4to trimestre del primer año de explotación por parte de la empresa CEMA S.A. en el marco de la Resolución M.O.P.C. N° 737/2.018 "POR LA CUAL SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 1629/17 Y SE AUTORIZA LA CESIÓN DEL UNO POR CIENTO (1%) DE LOS DERECHOS POR PARTE DE LA EMPRESA LATIN AMERICAN MINERALS PARAGUAY S.A. A FAVOR DE LA EMPRESA CEMA S.A., DE LA CONSECIÓN MINERA OTORGADA POR LEY N° 2079/03".

En tal sentido, a continuación, presento resumen del informe mencionado:

La empresa CEMA S.A. no ha respondido la Nota V.M.M.E. N° 73/19 de fecha 22/03/19 por el cual se le solicitaba la presentación, dentro de un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles computados a partir de la fecha de recepción, de las siguientes documentaciones correspondientes al 3er. informe trimestral:

- De los comprobantes respaldatorios que justifiquen la ejecución de los trabajos.
- De los resultados esperados y obtenidos.
- Adecuación a lo que rige el Decreto Reglamentario N° 8.699/18 para la presentación de informes trimestrales
- De los certificados laboratoriales que respalden la concentración de minerales.

Así mismo, se debe regularizar solicitud de datos respecto al Segundo Informe Trimestral. Con relación a las observaciones realizadas sobre el 4to reporte trimestral, se aguarda el descargo, dentro de un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles computados a partir de la fecha de recepción, correspondiente a la notificación hecha al cesionario según Nota V.M.M.E.

Viceministerio de Minas y Energía
Los Rosales y Ñangapiry, San Lorenzo, Paraguay
Tel: 595 (021) 672 956

Mónica Urbietta
Geóloga
Directora de Recursos Minerales
VMME

C.P. JOSÉ G. MARTÍNEZ DUARTE
Director
Dirección de Programación y
Análisis Financiero
M.O.P.C. - V.M.M.E.

50 (cincuenta)

184/19 de fecha 17 de Julio del 2019, a los efectos de validar la información presentada y, por ende, el cálculo de la regalía.

Por otra parte, según el 2do reporte trimestral del primer año de explotación presentado por la empresa CEMA S.A., a través del Expediente M.EU. N° 41.834/2.018, había informado ingresos derivados de la exportación por la suma total de USD. 1.375.948 (Dólares americanos un millón trescientos setenta y cinco mil novecientos cuarenta y ocho). Sin embargo, según los datos disponibles y extraídos de la página web – sección datos abiertos de la Dirección Nacional de Aduanas se logró constatar la realización de exportaciones en dicho trimestre por el importe total de USD. 3.251.565 dejando constancia una omisión de USD. 1.875.617. Por ende, la carencia de comprobantes respaldatorios que respalden la actividad desarrollada y la diferencia observada afecta directamente al cálculo de las regalías mineras pagadas.

Detalle de las autorizaciones de exportación otorgadas a empresa CEMA S.A durante el ejercicio fiscal 2018.

AUTORIZACIONES OTORGADAS A CEMA S.A				
AUTORIZACION N°	VALOR FOB EN USD (Dólares Americanos)	KG	N° FACTURA DE EXPORTACION	MES
MYE7582412018	\$124.299	4,072	001-002-000401	JUNIO
MYE7745562018	\$236.220	7,123	001-002-000402	JULIO
MYE7830842018	\$309.047	9,620	001-002-000403	JULIO
MYE7875962018	\$251.370	7,780	001-002-000404	JULIO
MYE7964792018	\$351.615	11,230	001-002-000405	JULIO
MYE7998052018	\$203.850	6,630	001-002-000406	JULIO
MYE8075382018	\$329.805	10,780	001-002-000407	AGOSTO
MYE8165922018	\$193.710	6,220	001-002-000408	AGOSTO
MYE8226582018	\$261.546	8,545	001-002-000409	AGOSTO
MYE8336162018	\$183.159	5,915	001-002-000410	SETIEMBRE
MYE8336322018	\$281.606	9,100	001-002-000411	SETIEMBRE
MYE8530772018	\$220.771	7,38	001-002-000412	SETIEMBRE
MYE8546562018	\$428.866	13,81	001-002-000413	SETIEMBRE
TOTAL EJECUTADO	\$3.375.864	108.205		

Cabe resaltar además que, teniendo en cuenta el Art. Nro. 3 de la Resolución N° 737/19 los reportes trimestrales no se encuentran gestionadas y validados por la operadora del área, en este caso la empresa Latin American Minerals Paraguay S.A.

Mónica Urbietta
Geóloga
Directora de Recursos Minerales
VMME

Viceministerio de Minas y Energía
Los Rosales y Nangapiry, San Lorenzo, Paraguay
Tel: 595 (021) 672 956

C.P. JOSE G. MARTINEZ DUARTE
Director
Dirección de Programación y
Análisis Financiero
M.O.F.C. - V.M.M.E

49 (cuarentainove)



Así mismo, se eleva los documentos y antecedentes respectivos; teniendo en cuenta también los antecedentes elevados a través del Memorandum VMME Nro. 155/2019 de fecha 19 de marzo del 2019.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarle atentamente.

Se adjunta:

- Copia de la Nota V.M.M.E. N° 73/1.
- Planilla de Gastos presentado a través del Exp. MEU N° 41.834/2.018.
- Autorizaciones de exportación de minerales emitidas.
- Datos estadísticos de las exportaciones de oro realizadas, extraídos de la página web - sección datos abiertos de la Dirección Nacional de Aduanas
- Segundo Informe Trimestral CEMA S.A. de fecha con Dictamen de la CAJ, Copia.
- Tercer Informe Trimestral CEMA S.A. de fecha con Dictamen de la CAJ, Copia.
- Cuarto Informe Trimestral CEMA S.A. de fecha con Dictamen de la CAJ, Copia.
- Resolución N° 737/2018.



C.P. JOSÉ G. MARTÍNEZ DUARTE
Director
Dirección de Programación y
Análisis Financiero
M.O.P.C. - V.M.M.E.

Viceministerio de Minas y Energía
Los Rosales y Nangapiry, San Lorenzo, Paraguay
Tel: 595 (021) 672 956

Mónica Urbieto
Geóloga
Directora de Recursos Minerales
VMME

48 (cuarenta y ocho)



VICEMINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

ES COPIA

MEMORANDUM VMME N° 471 /2019

A : VICTOR MELGAREJO, Director
Dirección de Auditoría Interna

DE : Ing. CARLOS ZALDIVAR, Viceministro
Viceministerio de Minas y Energías

TEMA : Solicitud de auditoria sobre posibles incumplimientos e
inconsistencias detectadas a la empresa CEMA S.A.

FECHA : 04 de setiembre de 2019



Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el objeto de solicitar una auditoria sobre posibles incumplimientos e inconsistencias detectadas a la empresa CEMA S.A. Los informes han sido enviados a la UDAI que, entendemos han sido derivados a la Auditoría Interna para su evaluación.

El último informe elevado a la UDAI se trata de posibles incumplimientos e inconsistencias detectadas en los reportes correspondientes al 2do. 3er. y 4to trimestre del primer año de explotación por parte de la empresa CEMA S.A. en el marco de la Resolución M.O.P.C. N° 737/2.018 "POR LA CUAL SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 1629/17 Y SE AUTORIZA LA CESIÓN DEL UNO POR CIENTO (1%) DE LOS DERECHOS POR PARTE DE LA EMPRESA LATIN AMERICAN MINERALS PARAGUAY S.A. A FAVOR DE LA EMPRESA CEMA S.A., DE LA CONSECIÓN MINERA OTORGADA POR LEY N° 2079/03"

En tal sentido, se informa cuanto sigue:

Según el 2do. reporte trimestral del primer año de explotación presentado por la empresa CEMA S.A., a través del Expediente M.EU. N° 41.834/2.018, había informado ingresos derivados de la exportación por la suma total de USD. 1.375.948 (Dólares americanos un millón trescientos setenta y cinco mil novecientos cuarenta y ocho). Sin embargo, según los datos disponibles y extraídos de la página web – sección datos abiertos de la Dirección Nacional de Aduanas se logró constatar la realización de exportaciones en dicho trimestre por el importe total de USD. 3.251.565 dejando constancia una omisión de USD. 1.875.617. Por ende, la carencia de comprobantes respaldatorios que respalden la actividad desarrollada y la diferencia observada afecta directamente al cálculo de las regalías mineras pagadas.

Detalle de las autorizaciones de exportación otorgadas a empresa CEMA S.A durante el ejercicio fiscal 2018.



Recibi
04 SEP 2019
[Signature]

VICEMINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
Los Rosales y Ñangapiry, San Lorenzo, Paraguay
Tel: (+595.21) 670.924

AUTORIZACIONES OTORGADAS A CEMA S.A.				
AUTORIZACION N°	VALOR FOB EN USD (Dólares Americanos)	KG	N° FACTURA DE EXPORTACION	MES
MYE7582412018	\$124.299	4,072	001-002-000401	JUNIO
MYE7745562018	\$236.220	7,123	001-002-000402	JULIO
MYE7830842018	\$309.047	9,620	001-002-000403	JULIO
MYE7875962018	\$251.370	7,780	001-002-000404	JULIO
MYE7964792018	\$351.615	11,230	001-002-000405	JULIO
MYE7998052018	\$203.850	6,630	001-002-000406	JULIO
MYE8075382018	\$329.805	10,780	001-002-000407	AGOSTO
MYE8165922018	\$193.710	6,220	001-002-000408	AGOSTO
MYE8226582018	\$261.546	8,545	001-002-000409	AGOSTO
MYE8336162018	\$183.159	5,915	001-002-000410	SETIEMBRE
MYE8336322018	\$281.606	9,100	001-002-000411	SETIEMBRE
MYE8530772018	\$220.771	7,38	001-002-000412	SETIEMBRE
MYE8546562018	\$428.866	13,81	001-002-000413	SETIEMBRE
TOTAL EJECUTADO	\$3.375.864	108,205		

Cabe resaltar además que, teniendo en cuenta el Art. Nro. 3 de la Resolución N° 737/19 los reportes trimestrales no se encuentran gestionados y validados por la operadora del área, en este caso la empresa Latin American Minerals Paraguay S.A.

Por tanto, considerando lo expuesto precedentemente se eleva la solicitud de una auditoria respecto al caso de la empresa mencionada, a fin de deslindar responsabilidades y, teniendo en cuenta que los documentos enviados a la UDAI ya se encuentran en la Auditoría Interna.

El documento que se adjunta es el presentado por la Empresa Cema S.A. como respuesta a los requerimientos de informes facturas respaldatorias, alegando la no presentación por razones de fuerza mayor, debido a que el juzgado ha decretado la medida cautelar de prohibición de explotación y comercialización de minerales, la cual imposibilita cualquier tipo de actividades a la empresa.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarle, con mi más estima.

Atentamente,

Se adjunta:

- Memorandum DRM 562/219. Copia
- Expediente MEU N° 38208/2018

Viceministerio de Minas y Energía
Los Rosales y Nangapiry, San Lorenzo, Paraguay
Tel: 595 (021) 672 956



Ministerio de
**OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES**

**GOBIERNO
NACIONAL**

Paraguay
de la gente

DIRECCIÓN DE AUDITORIA INTERNA

Asunción, 27 de Abril de 2020

NOTA D.A.I N° 011/2020

Ing. **CARLOS SALDÍVAR**, *Viceministro*
Viceministerio de Minas y Energías

Ref: Informe de Comunicación de Observaciones resultante
de la Auditoría Especial al VMME.

Me dirijo a Usted y por su intermedio quien corresponda, a objeto de remitir el Informe de Observaciones resultante de la Auditoría Especial efectuada al VMME, específicamente en lo que respecta a la concesión de permisos para prospección, exploración y explotación de recursos minerales, en los hechos que involucran a las firmas LAMPA Y CEMA respectivamente sobre los yacimientos de oro en la localidad de Paso Yobai - Dpto. De Guaira, para su conocimiento y fines pertinentes.

Solicitamos que en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir de la recepción de la presente, se sirvan remitir el descargo correspondiente en base a las observaciones señaladas para que sean analizadas antes de la emisión del Informe Final.

En caso de no recibir los descargos mencionados en el plazo establecido, por parte de las dependencias responsables, se tomarán como válidas las conclusiones mencionadas en la Comunicación de Observaciones para el Informe Final.

Sin otro particular me place saludarlo con mi más alta estima y consideración.



[Firma]
DRY MARTA LOPEZ DE ACUÑA, Directora
Dirección de Auditoría Interna

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000



**INFORME DE COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES
AUDITORIA DE ESPECIAL AL VICEMINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍAS**

OBJETIVOS

- Determinar el grado de cumplimiento de las Normativas vigentes que regulan las funciones y Competencias del Viceministerio de Minas y Energía, en lo que respecta específicamente a la concesión de permisos para prospección, exploración y explotación de recursos minerales, en los hechos que involucran a las firmas LAMPA Y CEMA respectivamente sobre los yacimientos de oro en la localidad de Paso Yobal - Dpto. De Guaira.

ALCANCE

- El alcance de la presente Auditoria se limita al periodo correspondiente a los ejercicios fiscales 2014 - 2015 - 2016 - 2017 - 2018 y, hasta el mes de setiembre de 2019.

La finalización de la primera parte del Trabajo se prevé para el 08 de noviembre de 2019, con la emisión del Informe de Comunicación de Observaciones para descargo, sin perjuicio de que este alcance pueda ser ampliado durante la ejecución de los trabajos, conforme a los hallazgos que se presenten durante la ejecución y que eventualmente ameriten la ampliación de muestras, la cual será debidamente comunicado en tiempo y forma, así como la eventual detección de hallazgos que deban ser informados inmediatamente a las instancias que correspondieren,

Las observaciones del informe de auditoría serán el resultado del análisis de los informes y documentos proveídos por las áreas involucradas, siendo dichos actos de exclusiva responsabilidad de los funcionarios Intervinientes en las operaciones que estuvieron sujetas a verificaciones. Asimismo, se evaluará el sistema de control interno.

LIMITACION AL ALCANCE

Falta de documentación precisa sobre informaciones requeridas por el equipo auditor para su análisis correspondiente.

METODOLOGÍA

Serán utilizados para éste trabajo los siguientes procedimientos:

DOCUMENTACIÓN: Aplicando Técnica de Verificación Documental mediante la cual el auditor corrobora las anotaciones e informaciones registradas por los actores involucrados en los diferentes procesos, inspeccionando los documentos que sustentan cada una de las mismas.

VERIFICACIÓN FÍSICA: Aplicando la Técnica de Inspección Física, verificación "in situ" a las dependencias que realizan procesos sujetos a estudio, a fin de verificar la certeza de la existencia, veracidad y consistencia de la información obtenida del mismo.

MARCO LEGAL

- ✓ LEY Nº 167/1993, "QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL DECRETO - LEY Nº 5/91 "QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES".
- ✓ LEY Nº 1.535/1999, "ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS.
- ✓ LEY Nº 1.626/2000 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA".
- ✓ RESOLUCIÓN CGR Nº 882/05 POR EL CUAL SE APRUEBA EL "MANUAL DE NORMAS BÁSICAS Y TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO".
- ✓ PLAN Y CRONOGRAMA DE TRABAJO ANUAL aprobado por RESOLUCIÓN MOPC Nº 1903/2018, modificado por la RESOLUCIÓN MOPC Nº 156/2019.
- ✓ LEY Nº 3180/2007 "DE MINERÍA".



DIRECCIÓN DE AUDITORIA INTERNA

✓ **DECRETO N° 8699/2018 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY 3180/2007 "DE MINERÍA", CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES N° 4269/2011 Y N° 4935/2013".**

✓ **OTRAS DISPOSICIONES LEGALES INHERENTES A LA DEPENDENCIA AUDITADA.**

DESARROLLO DEL INFORME

- En cumplimiento al requerimiento de la Unidad Auditada, se procedió a la verificación de los documentos remitidos por el Viceministerio de Minas y Energía, correspondientes al período comprendido entre enero de 2014 hasta setiembre de 2019, en lo que respecta específicamente a la concesión de permisos para prospección, exploración y explotación de recursos minerales, en los hechos que involucran a las firmas LAMPA Y CEMA respectivamente sobre los yacimientos de oro en la localidad de Paso Yobai - Dpto. De Guairá, cuyo análisis se expone a continuación:

OBSERVACIONES

- 1. EN EL PROCESO DE CESION NO SE HA DETERMINADO LA UBICACIÓN EXACTA Y DIMENSIONES DEL ÁREA O LOTE DE EXPLOTACIÓN A SER UTILIZADOS POR LA EMPRESA CEMA.**

El Equipo Auditor ha constatado que en la Resolución N° 737/2018 "POR LA CUAL SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 1629/2017 Y SE AUTORIZA LA CESIÓN DEL UNO POR CIENTO (1%) DE LOS DERECHOS POR PARTE DE LA EMPRESA LATIN AMERICAN MINERALS PARAGUAY S.A. A FAVOR DE LA EMPRESA CEMA S.A., DE LA CONCESIÓN MINERA, OTORGADA POR LEY N° 2079/2003", no se ha determinado la ubicación exacta y las dimensiones del área o lote de explotación.

Al respecto es importante hacer mención a lo dispuesto en el Artículo 57 inc. b) de la Ley Minera: *...individualización precisa del área solicitada, con determinación exacta de las coordenadas UTM.*

- 2. EL VMME NO HA TOMADO MEDIDAS DE SUSPENSIÓN Y/O INTERRUPTIÓN DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS POR LA FIRMA CEMA S.A., ANTE EL CONFLICTO SUSCITADO CON LA FIRMA LAMPA RESPECTO A LA RESOLUCIÓN CONTRACTUAL.**

En fecha 24/09/2018 La firma LAMPA a través del Expediente MEU N° 39.721, en la nota de fecha 18/09/2018, ha informado al VMME la rescisión del contrato de Cesión de Derechos Míneros entre Las firmas LAMPA S.A y CEMA S.A.

A través de la Nota de fecha 28/10/2019 solicita al VMME se informe sobre el trámite otorgado, así como el estado actual del expediente mencionado precedentemente.

Por su parte, el VMME, a través del Memorándum N° 450 de fecha 12/11/2018, peticionó a la Dirección de Asuntos Jurídicos del M.O.P.C., dictamine sobre la procedencia de la revocación de la cesión de derechos y la pérdida de la calidad de cesionario de la empresa CEMA S.A., sobre la base de las irregularidades detectadas por el V.M.M.E., como son:

- *La falta de determinación del área o lote de explotación (Art. 57 inc. b) de la Ley Minera - Falta de determinación de posibles daños ambientales por parte de la cesionaria.*
- *Falta de presentación de Pólizas exigidas (responsabilidad ante terceros y caución o fiel cumplimiento de contrato o permiso. Art. 73 del Decreto Reglamentario N° 8699/2018, de conformidad a los At. 31, 32 y 41 de la Ley Minera, las cuales constituyen causales de revocación de la cesión.*
- *Imposibilidad de las tareas de fiscalización por parte del MOPC para determinar el origen del mineral y el monto de las regalías que debe percibir el Estado por la exportación de sus recursos naturales.*



DIRECCIÓN DE AUDITORIA INTERNA

Así también, es importante hacer mención que el VMME, en el mismo Memorandum N° 450/2018, haba solicitado la remisión de los antecedentes a la Procuraduría General de la República, pedido que fue procesado recién en el mes de diciembre de 2019.

Por oficio judicial de fecha 22/01/2019, la Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 9no. Turno de la Capital, de feria, Abg. Mafalda Cameron, en los autos caratulados: "LAMP A S.A. S/ MEDIDA CAUTELAR", ha comunicado que se ha decretado la medida cautelar: "...PROHIBICIÓN DE EXPORTACIÓN DE MINERALES METÁLICOS Y NO METÁLICOS, GEMAS PRECIOSAS Y SEMI PRECIOSAS, extraídas del Bloque de exportación (sic).

En tal sentido, por Nota de fecha 31/07/2019, la Empresa CEMA S.A. solicita por razones de FUERZA MAYOR, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL de plazos hasta la resolución de levantamiento de la medida cautelar, de conformidad al art. 84 del Decreto N° 8699/2018.

Al respecto, la Coordinación de Asesoría Jurídica, mediante Dictamen C.A.J. N° 241 de fecha 24/10/2019 ha concluido cuanto sigue: "...habiendo vencido el plazo de 15 días, establecido en el Art. 21.3 de la Ley N° 2079/2003, para que esta Cartera de Estado se expida en relación a la Nota de fecha 31 de julio de 2019, por la cual, la empresa CEMA S.A. solicitó suspensión de plazos por fuerza mayor en su Contrato de Concesión minera, dicha suspensión de plazos en razón de fuerza mayor, ha tenido aceptación ficta, de conformidad al Art. 21.3 de la Ley N° 2079/2003..."

En consecuencia, se puede constatar en primer término que, a pesar de que la firma LAMP A S.A. HAYA comunicado la intención de revocar el contrato de cesión del 1% a la empresa CEMA S.A., hasta la fecha no se ha tomado una postura Institucional al respecto, permitiéndose a esta última continuar con las operaciones de explotación, hasta que, a solicitud de LAMP A S.A., en fecha 22/01/2019, se ha dispuesto la medida cautelar de PROHIBICIÓN DE EXPORTACIÓN DE MINERALES METÁLICOS Y NO METÁLICOS, GEMAS PRECIOSAS Y SEMI PRECIOSAS, resuelto en instancias jurisdiccionales. .

Así también, el VMME no se expidió en tiempo y forma sobre la solicitud de suspensión temporal de plazos por causas de fuerza mayor solicitada por la empresa CEMA S.A., recurriéndose a la aceptación ficta por vencimiento del plazo de 15 días dispuesto en la Ley N° 2079/2003, lo cual la exonera de presentar los documentos respaldatorios técnicos y económicos del Informe trimestral presentado a través del Expte. MEU N° 1552/19, objetado por la Dirección de Programación y Análisis Financiero del VMME.

3. NO SE HA REPORTADO PAGO DE REGALIAS POR PARTE DE LA FIRMA CEMA S.A., RESPECTO A LA EXPORTACION DE ORO ENTRE EL PERIODO 2014 Y 2018.

Según reporte de la Dirección Nacional de Aduanas, Ingresado a través del Expediente MEU N° 38816/18, de fecha 18/09/2018, referente a las exportaciones de Oro de los últimos diez años, se puede constatar que la Empresa CEMA S.A. ha efectuado exportaciones SIN HABER SIDO TITULAR DE NINGUNA CONCESION MINERA POR VALOR TOTAL DE US\$ 99.519.469,89 (NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE) DOLARES AMERICANOS.

Esta Auditoria ha solicitado informe al VMME sobre pago de regalías entre el periodo 2014 y 2018 por la comercialización del mineral ORO. En los reportes recepcionados no se han hallado registros referentes al pago de regalías por parte de la firma CEMA S.A., en los periodos señalados precedentemente.

A pesar de la situación mencionada en párrafos anteriores existiendo dudas que aún no fueron disipadas en instancias judiciales respecto a la legalidad de las operaciones llevadas a cabo por la empresa CEMA S.A. entre los periodos 2014 y 2018, igualmente se ha aprobado la cesión del 1% de los derechos otorgado parte de la firma LAMP A S.A. a la empresa CEMA S.A., de la concesión minera aprobada por Ley N° 2073/03.



4. INCONSISTENCIAS E IRREGULARIDADES EN LA PRESENTACION DE INFORMES TRIMESTRALES POR PARTE DE LA FIRMA CEMA S.A. Y FALTA DE CORRESPONDENCIA ENTRE EL REPORTE DE LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS Y EL INFORME TRIMESTRAL DEL PRIMER AÑO DE EXPLOTACION (2018) PRESENTADO POR LA FIRMA CEMA S.A.

Según reportes trimestrales del año de explotación presentados por la empresa CEMA S.A., a en el marco de la Resolución MOPC N° 737/2018 "POR LA CUAL SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 1629/17 Y SE AUTORIZA LA CESION DEL UNO POR CIENTO (1%) DE LOS DERECHOS POR PARTE DE LA EMPRESA LATIN AMERICAN MINERALS PARAGUAY S.A. A FAVOR DE LA EMPRESA CEMA S.A., DE LA CONCESION MINERA OTORGADA POR LEY N° 2079/03", la Dirección de Programación y Análisis Financiero del VMME, ha informado que: "según el 2do. Reporte trimestral del primer año de explotación presentado por la empresa CEMA S.A., a través del Expte. MEU N° 41.834/2018, había informado Ingresos derivados de la exportación por la suma total de USD. 1375948 (DOLARES AMERICANOS UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO. Sin embargo, según datos disponibles y extraídos de la página web - sección datos abiertos de la Dirección Nacional de Aduanas, se logró constatar la realización de exportaciones en dicho trimestre por el importe total de USD 3.251.565, dejando constancia una omisión de USD. 1875.617. Por ende, la carencia de comprobantes respaldatorios que respalden la actividad desarrollada y la diferencia observada afecta directamente al cálculo de regalías mineras pagadas".

Al respecto, como descargo a las Notas del VMME N° 184/2019 y 191/2019, en las que se solicitan las documentaciones respaldatorias de los informes trimestrales, específicamente el cuarto y el segundo, correspondientes al primer y segundo año de explotación, la firma CEMA S.A. solicita la suspensión temporal de plazos, POR RAZONES DE FUERZA MAYOR, alegando la ejecución de una medida Cautelar de PROHIBICIÓN DE EXPORTACIÓN DE MINERALES METÁLICOS Y NO METÁLICOS GEMAS PRECIOSAS Y SEMI PRECIOSAS, interpuesta por la firma LAMPA S.A. en Instancias judiciales.

Los incumplimientos e inconsistencias en los reportes presentados por la firma CEMA S.A. fueron recurrentes en los correspondientes al 2do, 3er y 4to Trimestre del primer año de explotación sin embargo, la firma continuó con sus operaciones hasta la imposición de la medida cautelar mencionada ut supra.

5. EL VMME NO CUENTA CON INFORMACION PRECISA SOBRE LA CANTIDAD EXACTA DE MINERAL (ORO) EXTRAIDO POR LAS FIRMAS CEMA S.A. Y LAMPA S.A.

El equipo auditor, solicitó al VMME, cantidad de oro extraído desde el periodo 2012 al 2018, sin tener en respuesta al mismo, argumentando por medio de la Dirección de Recursos Minerales, que no cuentan con la totalidad de información en relación a su archivo referente a los movimientos de exploración y explotación de oro de la zona de Paso Yobaí del Departamento de Guairá.

El Equipo Auditor accedió a un reporte de la Dirección Nacional de ADUANA, sobre una ESTADÍSTICA DE EXPORTACIÓN DE ORO POR FIRMA EXPORTADORA, PERIODO TOMADO PARA EL INFORME DEL 01/01/2008 AL 10/09/2018.

De la cual se pueden detallar lo siguiente:

En el cuadro siguiente se puede observar el reporte estadístico de exportación de oro, por firma exportadora correspondientes a la empresa LATIN AMERICAN MINERALS PARAGUAY S.A. (LAMPA) y la empresa CEMA S.A., del periodo del año 2014 al 2018.



DIRECCIÓN DE AUDITORIA INTERNA

ESTADÍSTICA DE EXPORTACIÓN DE ORO, POR FIRMA EXPORTADORA: PERIODO TOMADO PARA EL INFORME DEL 01/01/2008 AL 10/09/2018						
RUC EXPORTADOR	EXPORTADOR	POSICIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	MONTOS AÑO 2008 DÓLAR 2008 - 2017	MONTOS AÑO 2018 DÓLAR 2018	MONTOS AÑO 2014-2018 DÓLAR 2014-2018
800454790	LATIN AMERICAN MINERALS PARAGUAY S.A. (LAMPA)	7108.12.90.000R	Las demás	1.739.341,00	0,00	1.739.341,00
800918784	CEMA S.A.	7108.13.10.000A	Barra, alambres perfiles de sección maciza	86.793.242,12	2.726.227,77	89.519.469,89
		7115.90.00.000H	Las demás			

Resumen de exportación de la empresa LATIN AMERICAN MINERALS PARAGUAY S.A. (LAMPA), del periodo del año 2014 al 2018.

LATIN AMERICAN MINERALS PARAGUAY S.A. (LAMPA)			
RUC DE EXPORTADOR	POSICIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	
		Las demás	
800454790		CANTIDAD	FOB DÓLAR
AÑO			
2008	7108.12.90.000R	0	0,00
2009	7108.12.90.000R	0	0,00
2010	7108.12.90.000R	0	0,00
2011	7108.12.90.000R	0	0,00
2012	7108.12.90.000R	7	270.393,00
2013	7108.12.90.000R	13	653.671,00
2014	7108.12.90.000R	23	815.277,00
2015	7108.12.90.000R	0	0,00
2016	7108.12.90.000R		0,00
2017	7108.12.90.000R		0,00
2018	7108.12.90.000R		0,00
2019	7108.12.90.000R		0,00
TOTAL		43	1.739.341,00

Resumen de exportación de la empresa CEMA S.A., del periodo del año 2014 al 2018.

CEMA S.A.					
RUC DE EXPORTADOR	POSICIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN			
		Barra, alambres perfiles de sección maciza		Las demás	
800918784		CANTIDAD	FOB DÓLAR	CANTIDAD	FOB DÓLAR
AÑO					
2008	7108.13.10.000A	0	0,00	0	0,00
	7115.90.00.000H				
2009	7108.13.10.000A	0	0,00	0	0,00
	7115.90.00.000H				
2010	7108.13.10.000A	0	0,00	0	0,00
	7115.90.00.000H				
2011	7108.13.10.000A	0	0,00	0	0,00
	7115.90.00.000H				
2012	7108.13.10.000A	0	0,00	0	0,00
	7115.90.00.000H				
2013	7108.13.10.000A	0	0,00	0	0,00
	7115.90.00.000H				
2014	7108.13.10.000A	340	13.879.402,82	0	0,00
	7115.90.00.000H				
2015	7108.13.10.000A	743	21.194.463,70	0	0,00
	7115.90.00.000H				
2016	7108.13.10.000A	1.772	46.936.255,65	0	0,00
	7115.90.00.000H				
2017	7108.13.10.000A	13	4.638.864,19	0	0,00
	7115.90.00.000H				
2018	7108.13.10.000A	19	2.726.227,77	0	0,00
	7115.90.00.000H				
TOTAL		2.888	84.405.213,88	0	0,00
TOTAL DE CANTIDAD DE ORO EXPORTADO					2.894
TOTAL DE FOB DÓLAR					89.519.469,89



DIRECCIÓN DE AUDITORIA INTERNA

Por otro lado, se pudo observar según el Informe presentado en el Memorándum VMME N° 556/19, de fecha 30/10/2019, en contestación al Memorándum N° 105/2019 de la Auditoría Interna, el VMME manifiesta lo siguiente:

- *Conforme reporte de la Dirección Nacional de Aduanas, la empresa CEMA S.A., es una de las mayores exportadoras de Oro de los últimos años, sin haber sido Titular de ninguna Concesión Minera (99.519.469,89 \$, entre el 2014 y el 2018).*
- *El VMME no cuenta con antecedentes que acrediten el pago de regalías de las firmas concesionarias por explotación en oro, en periodos anteriores al 2018, en atención a la cantidad exportada.*
- *Según reporte trimestral del primer año de explotación presentado por la empresa CEMA S.A., a través del Expte. MEU N° 41.839/2018, había informado Ingresos derivados de la exportación por la suma total de USD. 1.375.948. Sin embargo, según los datos disponibles en la página web de la Dirección Nacional de Aduana, esta firma realizó exportaciones en dicho trimestre por un monto total de USD. 3.251.565. Esta situación afecta directamente al cálculo de regalías por explotación minera a ser pagadas al Estado Paraguayo.*

En el Memorándum VMME N° 471/2019, de fecha 04 de septiembre del 2019, el VMME informa: que según el reporte trimestral del primer año de explotación presentado por la empresa CEMA S.A., a través del Expediente MEU N° 41.834/2018, había informado ingresos derivados de la importación por la suma total de USD. 1.375.978 (Dólares Americano, un millón trescientos setenta y cinco mil, novecientos setenta y ocho). Sin embargo según los datos disponibles y extraídos de la página web - sección datos abiertos de la Dirección Nacional de Aduanas, se logró constatar la realización de exportaciones en dicho trimestre por el importe total de USD. 3.251.565, dejando constancia de una omisión de USD. 1.875.617,. Por ende, la carencia de comprobantes respaldatorios que respaldan la actividad desarrollada y la diferencia observada afecta directamente al cálculo de las regalías mineras pagadas.

En la siguiente tabla se observa, el detalle de las autorizaciones de exportación otorgadas a la empresa CEMA S.A. durante el ejercicio 2018.

AUTORIZACIONES OTORGADAS A CEMA S.A.				
AUTORIZACIÓN N°	VALOR FOB EN USD (Dólares Americanos)	KG.	N° DE FACTURA DE EXPORTACIÓN	MES
MYE7582412018	\$124.299	4,072	001-002-000401	JUNIO
MYE7745562018	\$236.220	7,123	001-002-000402	JULIO
MYE7830842018	\$309.047	9,620	001-002-000403	JULIO
MYE7875962018	\$251.370	7,780	001-002-000404	JULIO
MYE7964792018	\$351.615	11,230	001-002-000405	JULIO
MYE7998052018	\$203.850	6,630	001-002-000406	JULIO
MYE8075382018	\$329.805	10,780	001-002-000407	AGOSTO
MYE8165922018	\$193.710	6,220	001-002-000408	AGOSTO
MYE8226582018	\$261.546	8,545	001-002-000409	AGOSTO
MYE8336162018	\$183.159	5,915	001-002-000410	SETIEMBRE
MYE8336322018	\$281.606	9,100	001-002-000411	SETIEMBRE
MYE8530772018	\$220.771	7,36	001-002-000412	SETIEMBRE
MYE8546562018	\$428.866	13,81	001-002-000413	SETIEMBRE
TOTAL EJECUTADO	\$3.375.864	108,205		



6. DEFICIENTE CONTROL POR PARTE DEL VMME EN LAS ZONAS DE EXPLOTACION MINERA.

De las verificaciones realizadas a los documentos remitidos por el VMME, según Memorandum VMME N° 565/2019, de fecha 04 de noviembre de 2019, a esta unidad de control, hemos observado debilidades en cuanto al Control Interno para realizar las Fiscalizaciones a la empresa LAMPA y CEMA, en relación a la exploración y explotación de oro, en cuanto a la cantidad de oro extraída y exportada de las empresas concesionarias mencionadas:

- a) No se observa protocolo de procedimientos para realizar la fiscalización correspondiente.
- b) No se identifica en los informes la ubicación exacta de los trabajos.
- c) No se tienen cuantificado en los Informes sobre la producción de oro, cantidad extraída y cantidad exportada, ya sean esta en forma diaria, semanal, quincenal o mensual.
- d) Se pueden observar que las fiscalizaciones no son realizadas en forma permanentes, en la zona de producción.

Se observa que en los años 2019 se realizaron una mayor cantidad de fiscalizaciones en la zona con respecto años anteriores.

VICEMINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

MEMORANDUM VMME N° 100 /2020

PARA : Lic. **DANY MARTA LOPEZ DE ACUÑA**, Directora
Dirección de Auditoría Interna

DE : Ing. **CARLOS ZALDIVAR**, Viceministro
Viceministerio de Minas y Energía

ASUNTO : Descargo al informe de Comunicación de Observaciones
resultante de la Auditoria Especial al VMME

FECHA : 19 de mayo de 2020.



Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los efectos de presentar en tiempo y forma, el descargo correspondiente a las observaciones señaladas en el informe que nos fuera remitido vía correo electrónico en fecha 4 de mayo de 2020, por Nota D.A.I. N° 01/2020, y en el cual se establece un plazo de 10 (diez) días hábiles para la correspondiente remisión.

Cambe mencionar que, estas observaciones fueron halladas en la Administración del Lic. Celso Velázquez y continuadas en esta Administración del Ing. Carlos Zaldivar, mediante la colaboración de la Directora de Recursos Minerales, la Lic. Mónica Urbieto y el Lic. José Martínez, Director de Programación y Análisis Financiero, ambos incorporados en esta Administración, y que fuera comunicado por el GVMME través del Memorándum VMME N° 450/2018 de fecha 12 de noviembre del 2018, reiterándose mediante Memorándum VMME N° 34/2019 de fecha 21 de enero del 2019, a la Dirección de Asuntos Jurídicos del MOPC. Así también, por Memorándum VMME N° 387/2019 de fecha 22 de julio del 2019, se eleva a la Unidad de Asuntos Internos - UDAI, del MOPC.

Por consiguiente, a fin de dar cumplimiento a la Nota D.A.I. N° 01/2020, se adjunta a la presente los descargos realizados por las Direcciones de Recursos Minerales, de Programación y Análisis Financiero y la Coordinación de Asuntos Jurídicos, cuyo titular viene ocupando el cargo desde Gobiernos anteriores a la del Señor Presidente Mario Abdo Benítez.

Asimismo, se sugiere remitir los antecedentes de este caso a la instancia respectiva, conforme a las conclusiones finales de este Informe.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarla atentamente.



San Lorenzo, 05 de noviembre de 2020

NOTA VMME N° 213/2020

Señor

JULIO MANUEL FERNÁNDEZ FRUTOS, Director

Dirección Nacional de Aduanas


Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de solicitar respetuosamente una aclaración y explicación sobre el Procedimiento establecido por la **Dirección Nacional Aduana** para los Trámites de Exportación, y que hacen específicamente al Estado CANCELADO/SALIDA, teniendo en cuenta que la Resolución N°161/2003 "POR LA QUE SE ACTUALIZAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LOS TRÁMITES DEL DESPACHO DE EXPORTACION, A TRAVÉS DEL SISTEMA INFORMÁTICO SOFIA", menciona en el **Art. 12°** que; "Por Cumplido los requisitos precedentes, el funcionario Guarda de Aduana, procederá a ingresar en el Sistema Informático SOFIA los datos correspondientes a las cargas amparadas por el Despacho de Exportación, que son embarcadas, en el embarque correspondiente a la totalidad de lo declarado, el Despacho adquiere el Estado CANCELADO...". Así mismo en el **Art. 13°** de esta misma Resolución se menciona que; "A los efectos estadísticos, se deberán tener en cuenta todos los Despachos de la Exportación con el Estado CANCELADO...".

Cabe mencionar, que el interés de este Viceministerio es saber cuál es el acto administrativo vigente por el cual se establecen los procedimientos para los trámites del despacho de exportación, en referencia a esta Resolución mencionada precedentemente, y en caso de que la misma no esté vigente, apreciaríamos que nos remita la Resolución vigente, con la aclaración y explicación solicitada precedentemente.

Asimismo, es importante recalcar que la presente solicitud obedece a los efectos conocer en detalle las distintas etapas o estados que intervienen durante el proceso de control de exportaciones de recursos minerales metálicos.

Sin otro particular, me despido de Usted muy atentamente.


Ing. CARLOS ZALDIVAR
Viceministro de Minas y Energía

